

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO I. NÚMERO 11. NOVIEMBRE 2000

Sumario

1. Secretaría.

- 1.1.- Información fiscal.
- 1.2.- Junta de Gobierno.
- 1.3.- Visado de Proyectos.
- 1.4.- Varios.

2. Comisión Tecnológica.

- 2.1.- Jornada L.O.E.
- 2.2.- Cursos de formación
- 2.3.- Jornadas y Congresos.

3. Comisión de Cultura.

4. Calendario de Ferias.

5. Bolsa de Trabajo.

6. Publicaciones.

1. SECRETARIA

1.1.- INFORMACIÓN FISCAL

Se recuerda que en próximas fechas procede presentar la declaración fiscal siguiente:

Hasta el día 6 de noviembre:

Quienes fraccionaron el pago del IRPF, ejercicio 1999, tienen de plazo hasta el día 6 de noviembre para ingresar el segundo plazo. Al objeto de no duplicar su pago comprueben si el segundo plazo fue domiciliado en alguna entidad bancaria.

1.2.- JUNTA DE GOBIERNO.

En la Junta de Gobierno celebrada el día 2 de Octubre, se aprobaron las siguientes Altas y Bajas de Colegiados:

Cambio de situación:

D. Juan Carlos Ortíz Gutiérrez
Pasa de NO RESIDENTE a RESIDENTE

Altas como Residentes:

D. Miguel Angel García Godoy
D. Eduardo López Romero Moraleda
D^a Susana Velasco Masón

Bajas:

D. Marcial Daniel Sánchez Martín ⚡
D^a Pilar Luengo Sánchez
D. Angel Jiménez Rodríguez

Altas como acreditados:

D. Fco. Fernández Cenitagoya
D. Anastasio Tello Fraile
D. Tomas Aparicio Sanjuan
D. Antonio Angel Mínguez Pérez
D. José Luis Gutiérrez Vega
D. Roberto Lana Lana
D. José Vicente Muñico
D. José Joaquín Andreu Velasco
D. Lorenzo Posadas Dorado
D. Leonardo Ruiz Guerrero
D. Antonio Esteban García Sierra
D. Miguel Angel Risueño Gómez
D. Prudencio Manrique García
D. Angel Lorente Mendiola
D. Carlos Benito Larrio
D. Alejandro Gordillo Isaza
D^a Patricia Losada García
D. Francisco Manuel Trescatro Bodega

1.3.- VISADO DE PROYECTOS.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de septiembre de 2000, en TODOS LOS PROYECTOS DE NAVE que se presenten en este Colegio para su visado, deberá especificarse de forma clara el uso a que se va a destinar la nave proyectada.

Igualmente, en la cédula o certificado urbanístico expedido por el Ayuntamiento y que deberá presentarse junto con el Proyecto, deberá incluirse dicho dato.

1.4.- VARIOS

INSTRUCCIÓN de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ante la consulta formulada por la Dirección General de Seguros sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo

20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

La Dirección General de los Registros y del Notariado ha resuelto mediante una instrucción publicada en el BOE el 21 de Septiembre la consulta realizada por la Dirección General de Seguros acerca del modo en que ha de acreditarse ante los fedatarios públicos la suscripción del Seguro Decenal de Daños establecido en la LOE. Se viene así a completar una laguna procedimental, de gran trascendencia para la puesta en práctica del sistema de garantías establecido en los artículos 19 y 20 de la nueva Ley.

El artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación dice textualmente que "No se autorizarán ni inscribirán en el Registro de la Propiedad escrituras públicas de declaración de obra nueva de edificaciones a las que sea de aplicación esta Ley, sin que se acredite y testimonie la constitución de garantías a que se refiere el artículo 19" (seguros de suscripción obligatoria). Lo que no aclaraba este artículo es cuál era la forma en que debía acreditarse y testimoniarse la suscripción de esos seguros ante quienes debieran autorizar (Notarios) o inscribir (Registradores) las escrituras de declaración de obra nueva de edificación afectadas por la Ley. Ese es el motivo por el que la Dirección General de Seguros evacuó la pertinente consulta para que esos extremos fueran aclarados.

Como resulta obvio, para poder llevar a cabo lo dispuesto en la LOE, se hacía necesario el establecimiento de un procedimiento según el cual los Notarios y Registradores pudieran comprobar que se había contratado el seguro obligatorio establecido en la Ley en los términos y con las coberturas que la misma exige. Y esto es lo que viene a precisar la Dirección General de los Registros y del Notariado en la Instrucción con la que contesta a la consulta realizada.

A continuación te transcribimos la citada Instrucción:

"Consultada la Dirección General de Seguros la opinión de la Dirección General de los Registros y del Notariado en torno a la forma de acreditar y testimoniar la constitución y vigencia de las garantías previstas en el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación. A juicio de la consultante, sólo una acreditación en la que el Notario y el registrador verificarán el cumplimiento de unos requisitos mínimos podría garantizar la perfección, validez y eficacia del contrato de

seguro exigido por el legislador para cubrir los riesgos de la edificación.

Es conveniente, en efecto, dictar, una Instrucción que fije los requisitos formales que deben exigir Notarios y Registradores de la Propiedad, a la hora de autorizar e inscribir, respectivamente, las declaraciones de obra nueva de edificios acogidos a la Ley de Ordenación de la Edificación.

Vistos los artículos 19 y 20 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, el artículo 4.1 del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de marzo de 2000, este Centro Directivo acuerda resolver la consulta en los siguientes términos:

La acreditación ante Notarios y Registradores de la Propiedad al autorizar e inscribir, respectivamente, las escrituras de declaración de obras nuevas terminadas y actas de finalización de obras, de la constitución y vigencia de las garantías a que se refiere el artículo 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se realizará mediante la presentación de la propia póliza del contrato, completada con el documento que acredite su entrada en vigor; mediante un certificado expedido por la entidad aseguradora acreditativo de la constitución y vigencia del contrato, o mediante el suplemento de entrada en vigor del seguro, en el que se particularicen las condiciones del contrato. En todo caso deberán expresarse al menos las siguientes circunstancias:

a) Relativas a la identificación y descripción suficiente de la edificación:

- 1- Su localización o emplazamiento, de forma expresa o por remisión al acta de recepción o al acta de finalización de obras.
- 2- Referencia catastral del solar o edificio en su conjunto, o manifestación expresa de que carece de ella.
- 3- Datos registrales si la finca estuviera inscrita.
- 4- Plano de situación del solar o edificio en su conjunto.

b) Relativas al seguro:

- 1- Calificación y modalidad de seguro, esto es, si se trata de un seguro de daños o de caución, con expresa mención de su carácter de seguro obligatorio de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y que se rige por lo dispuesto en la citada Ley y en

lo no previsto en ella, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- 2- Garantías cubiertas, que deben ser al menos las señaladas en el artículo 19 de la Ley 38/1999, sin exclusión, con expresión de la fecha en que han entrado en vigor.
 - 3- Capital asegurado, como mínimo igual al coste final de ejecución.
 - 4- Plazo de vigencia, que será al menos el de diez años a contar desde la fecha de recepción de la obra, con expresión de esta fecha.
 - 5- El importe y forma de pago de la prima, expresando en su caso, el fraccionamiento estipulado y que se ha pagado la primera prima, o al menos, una fracción de la misma.
 - 6- La franquicia convenida, con un máximo del 1 por 100 del capital asegurado por unidad registral.
 - 7- Identificación del tomador del seguro, que será el promotor o el constructor de la edificación.
 - 8- Expresión de que el asegurado es el promotor o constructor y los sucesivos adquirentes, con identificación de los primeros.
- c) Relativas a la entidad aseguradora:
- 1- Identificación de la compañía o entidad aseguradora.
 - 2- Autorización para operar en España.
 - 3- Nombre y apellidos de quien firma la póliza, certificado o suplemento y concepto en el que interviene. La firma estará legitimada, pudiendo hacerse la legitimación en la escritura de obra nueva o acta de finalización de obras, incorporándose el documento a la matriz."

Como se puede apreciar, los requisitos que se establecen van dirigidos a garantizar que los Notarios y Registradores puedan comprobar, con absoluta fiabilidad, los principales aspectos de la póliza de seguro suscrita por el promotor, pudiendo verificar -entre otros extremos- que la misma se corresponde con la modalidad asegurativa exigida por la Ley de Ordenación de la Edificación, que se refiere a la obra que se pretende escriturar y no a otra, que ha sido contratada por la cobertura establecida, que se encuentra en vigor, que se ha pagado o se está pagando la prima y que la compañía aseguradora está autorizada para operar en España.

Debe hacerse notar por último, que la Instrucción comentada es complementaria de alguna manera a la respuesta dada por la misma Dirección General

de los Registros y del Notariado a otra consulta, formulada por la Asociación de Promotores y Constructores de España, que se refería igualmente al alcance del texto del artículo 20.1 de la LOE.

TELEFONICA - RECOL

MAS DE UN MILLON DE PROFESIONALES SE PODRAN BENEFICIAR DEL ACUERDO.

Telefónica de España y ReCol Networks han firmado un acuerdo de colaboración con el que la operadora ofrece a los asociados de los Colegios Profesionales que integran RECOL condiciones especialmente ventajosas en los productos y servicios de Telefónica, entre los que se incluyen la Solución Integral RDSI, la centralita virtual CENTREX y la Línea Duplo con sus servicios suplementarios, siempre que sean adquiridos a través de Internet.

El acuerdo facilitará a más de un millón de profesionales que utiliza actualmente Internet la posibilidad de obtener los productos y servicios de Telefónica, solicitándolos desde su ordenador a través de la página web de RECOL, lo que les permitirá beneficiarse de descuentos específicos e importantes promociones.

Tanto Telefónica como RECOL pretenden con este acuerdo fomentar el uso de Internet entre los profesionales y, en particular, promover la compra de productos a través de la Red.

El acuerdo ofrece a los profesionales un nuevo concepto de servicios telemáticos, concebido para cubrir las necesidades de sus usuarios como colectivo y como miembros exclusivos de una comunidad profesional. Los profesionales tendrán acceso a una plataforma donde encontrar fácilmente información, contenidos, herramientas, productos y servicios dirigidos específicamente a ellos.

Telefónica y RECOL refuerzan de este modo su apuesta por impulsar el uso de Internet, haciéndola más atractiva, tanto al colectivo de los profesionales que ya acceden a ella como a los nuevos usuarios.

Para más información, llamar a la Dirección de Comunicación RECOL: 91-4310505.

INDICES DE PRECIOS

Os transcribimos la Orden de 21 de septiembre de 2000 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2000, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones públicas, publicados en el BOE 231 de 26 de septiembre de 2000.

Indice nacional mano de obra Base 100 julio de 1980

Marzo 2000	289,53
Abril 2000	290,51
Mayo 2000	291,00

Indices de precios de materiales

Península e Islas Baleares

	Marzo	Abril	Mayo
	<i>Base 100 enero de 1964</i>		
Cemento	1242,9	1242,4	1246,7
Cerámica	1250,3	1258,4	1269,2
Maderas	1461,8	1465,7	1466,3
Acero	691,0	700,3	708,3
Energía	1918,3	1888,0	1832,4
Cobre	647,6	637,0	706,8
Aluminio	762,1	755,4	756,8
Ligantes	1398,3	1458,2	1447,7

Base 100 enero de 1995

	Marzo	Abril	Mayo
Calzado	111,5	112,5	113,5
Textil	107,2	108,1	108,3

2. COMISIÓN TECNOLÓGICA

2.1.- JORNADA L.O.E.

La Jornada sobre la L.O.E. organizada por el COAAT de Toledo contó en la inauguración con la presencia del Consejero de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha Ilmo. Sr. D. Alejandro Gil, quién destacó la importancia de la nueva Ley "la garantía hacia el consumidor, el usuario, hacia el producto final".

La Ley de Ordenación de la Edificación. D. José A. Otero.

La LOE tiene como objetivo regular el proceso de edificación, entendiéndose como tal la acción de edificar un edificio de carácter permanente, público o privado. Quedan en ella también englobados los edificios de Promoción Pública.

Quedan excluidos de la LOE aquellos edificios sometidos a la Ley de Contratos del Estado. Así mismo la Administración queda exenta de la contratación del Seguro Decenal.

También son obras fuera del ámbito de la LOE:

Aquellas construcciones que hayan solicitado licencia de obras antes del 06.05.00.

Trabajos de derribo y decoración.

Obras de nueva planta de sencillez técnica y que se desarrollen en una sola planta.

Obras de ampliación o modificación que no alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tal aquella variación esencial de la volumetría, composición exterior o conjunto estructural. En aquellos edificios catalogados esta "no alteración" se impondrá cuando no queden afectados sus elementos catalogados.

Dentro del proyecto de un edificio quedan incluidas sus instalaciones y urbanización exterior.

Aquellas obras no incluidas en el ámbito de la LOE no pasan a ser obras menores, por lo que precisan del Proyecto no Arquitectónico y de Dirección Facultativa.

Debe desaparecer la idea de que la existencia de un seguro se asimile con solvencia y provoque una presunción de culpabilidad. Por todo ello las sentencias no deben ser solidarias.

Son agentes intervinientes en el sector aquellas personas físicas o jurídicas que participan en él. Son Técnicos obligatorios en todas las obras los Projectistas, Directores de Obra y Directores de Ejecución de la Obra. Así mismo la adicional cuarta contempla la figura de los Coordinadores de Seguridad.

De cara al aspecto competencial de los técnicos, las obras se clasifican en tres grupos atendiendo a sus usos:

a) Sanitario, residencial, religioso, administrativo y cultural. Los cuales serán proyectados por Arquitectos.

b) Usos propios de las diversas especialidades de la ingeniería. Serán proyectados por Arquitectos, Ingenieros o Ingenieros Técnicos según su especialidad.

c) El resto de usos (comercial, almacenaje, de ocio, recreativo, funerario...), serán proyectados por Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros o Ingenieros Técnicos.

Siempre que el proyectista sea Arquitecto, el Director de la Ejecución de la Obra será Arquitecto Técnico.

Los Proyectos serán visados por el autor.

Las partes de cada Proyecto podrán ser firmadas por cada redactor, no pudiendo duplicarse honorarios.

El Director de Obra forma parte de la Dirección Facultativa siendo responsable del seguimiento de lo proyectado y de las exigencias de la licencia.

En el replanteo deberá comprobar la resistencia del terreno.

Es responsable de la interpretación del Proyecto y de elaborar sus puntuales modificaciones.

Suscribirá el Acta de Replanteo y el Certificado Final de Obra elaborando el Libro del Edificio.

El Director de la Ejecución de la Obra firmará el Certificado Final de Obra en el cual pondrá el precio final (descontando el importe del suelo) y que servirá para establecer las cantidades a asegurar. Deberá supervisar los resultados del control de calidad.

El Promotor deberá formalizar la Póliza de Seguro Decenal ya sea para su propio uso o para terceros, salvo en el caso de que el inmueble no quiera ser registrado.

Ostentará la titularidad del solar.

Gestionará las licencias pertinentes, el Acta de Recepción y el Libro del Edificio.

El Constructor deberá tecnificarse y nombrar al Jefe de Obra.

Asegurará su responsabilidad de daños.

Firmará las Actas de Replanteo y de Recepción (la cual será única).

Los **Laboratorios de Control de Calidad** efectuarán los controles y ensayos de los materiales, entregándose los resultados a la Dirección de la Ejecución de la Obra.

Las Oficinas de **Control Técnico** presentarán informes a las Compañías Aseguradoras para demostrar los posibles aumentos o no de riesgos en la obra, presentando copia de los mismos a la Dirección de la Ejecución de la Obra.

Es responsabilidad de los **usuarios** hacer buen uso del inmueble y vigilar su mantenimiento.

El **Código Técnico de la Edificación** será publicado en dos años y recopilará el Conjunto de la Normativa precisa para el sector.

La Responsabilidad de las Administraciones Públicas en el proceso edificatorio. D. Pascual Sala Sánchez.

Los problemas que ocasionó el Código Civil (Art.1591) pretenden ser recogidos, rectificadas con resultados positivos, por esta Ley 38/1999 LOE de 5 de noviembre.

Es una Ley Civil y por consiguiente las responsabilidades que alude son responsabilidades civiles ancladas en el principio de culpa o negligencia a que respondían las responsabilidades extracontractuales o aquilianas de nuestro primer código sustantivo.

Estas mismas responsabilidades, que concreta el art. 19 de la LOE, son ancladas en el principio de culpabilidad. No sucede lo mismo cuando se trata de las Administraciones Públicas o sujetos de derecho público, en estos casos la responsabilidad patrimonial de los mismos es objetiva, vinculada al funcionamiento simple, basta con que un funcionamiento normal de estos servicios públicos haya causado un daño que un sujeto de derecho privado no esté obligado a soportar.

El principio general de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, Art. 105 de la Constitución, "los particulares deberán ser indemnizados de toda lesión que sufra en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, por consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La LOE ha derogado, a su juicio, el Art. 1591. Código Civil. Siendo desaprovechada tradicionalmente, aun antes de la aparición de la Loe, los criterios que regían la materia de responsabilidades por actividades desarrolladas en el proceso constructivo, no de las Administraciones Públicas sino de los sujetos privados, como eran los daños causados a terceros, por la ruina de un edificio a consecuencia de que un usuario no hubiese realizado las obras de conservación pertinentes, que se regulan en el Art. 1907 del Código Civil y que sin embargo ha pasado desapercibido.

Ha sido interpretado, siempre el Art. 1591, de una forma aislada, es decir, sin conexión con estas otras vertientes, de responsabilidades surgidas por el incumplimiento por el usuario, no por los

constructores ni los técnicos, de sus obligaciones de conservación.

No sucede así cuando se trata de las Administraciones Públicas que intervienen en el proceso edificatorio. La LOE establece sólo un precepto en el apartado 3º de su Art. 1, nos dice "cuando las Administraciones Públicas... actúen como agentes del proceso de la edificación". Es la primera vez que una norma en nuestro ordenamiento habla de la intervención de una Administración Pública como sujeto activo en el proceso edificatorio. Se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas... a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria, fundamentalmente las del seguro de caución y seguro de daños materiales, que son las que concreta la nueva LOE.

Se estima, por lo tanto, que los sujetos de derecho público son solventes y, por lo tanto, no necesitan prestar las garantías.

¿Qué se entiende por una Administración Pública? A estos efectos de intervención en el proceso edificatorio. Las Administraciones Públicas añoran la flexibilidad de la actuación de los sujetos privados y pretenden pasar por sujetos de derecho privado y eximirse de los controles, principalmente, en materia de responsabilidad. Esta huida del derecho administrativo se manifiesta en todas las disposiciones actuales, inclusive en esta que se refiere en el apartado 3º del Art. 1º de la LOE.

Cuando una Administración Pública interviene en el proceso edificatorio primero hay que discriminar. Cuando se está en presencia de una Administración Pública (Administración Local u Organismo Autónomo,...), en estos casos no cabe duda que la Administración aparece como tal, se manifiesta como sujeto de derecho público y sus responsabilidades están sometidas a este principio (Apartado 2º de la Constitución), más riguroso a los impuestos por la nueva LOE de la responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas.

En virtud de esta huida, muchas veces aparecen sociedades que están participadas por Administraciones Públicas que en realidad se nutren de presupuestos públicos, cuyos órganos directivos están nombrados por Administraciones Públicas, que intervienen en el proceso edificatorio, que están sometidas al ordenamiento jurídico privado y respecto a las cuales es preciso saber si están sometidos o no al ámbito de garantías a las que se refiere la LOE.

Son Administraciones Públicas aquellos que se nutren de los presupuestos públicos o que son regidas o participadas por sujetos, que aun de

derecho privado y aun sometidas al derecho privado, están designados por Administraciones. Quedando el concepto de Administración Pública regulado por la Ley de contratos de las Administraciones Públicas al que se remite el apartado 3º del Art. 1º de la LOE, quedando suficientemente claro.

Hay algunos flecos que quedan al margen de esta consideración.

Para determinar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas como agentes del proceso edificatorio, exige que sea directa e inmediata.

Hay un aspecto que interesa resaltar, y es la concurrencia de fuerza mayor, la única causa exonerativa de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas es la concurrencia de fuerza mayor, es decir el funcionamiento de los servicios públicos, aunque sea normal, determina la responsabilidad patrimonial objetiva de estas Administraciones Públicas.

El concepto de fuerza mayor ha sido construido por el Derecho Civil, el Art. 1105 del Código Civil, que ha dado pie para la distinción entre caso fortuito y de fuerza mayor.

Responsabilidades específicas de la Administración en el proceso Urbanístico. La sentencia constitucional 61/1997 de 20 de marzo, anuló más de las tres cuartas partes del texto refundido de la Ley del Suelo. La competencia urbanística la tienen las Comunidades Autónomas exclusivamente. "El Estado carece de título competencial para legislar en materia de urbanismo". El Estado ha tenido que legislar con otro título competencial distinto al urbanístico en la 6/1998. En su Art. 41 otorga indemnización a los particulares por reducción del aprovechamiento ocasionado a consecuencia de la revisión o modificación del planeamiento, si ésta se produce antes de transcurrir los plazos previstos en el propio planeamiento o si transcurridos esos plazos, la ejecución no se hubiera llevado a cabo por causas imputables a la Administración. En su Art. 42 concede un derecho de indemnización por alteración del planeamiento, pero cuando ya se ha obtenido la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico mediante la expedición de la licencia correspondiente en su Art. 43, se refiere ya más a unas indemnizaciones que están más relacionadas con el proceso edificatorio y la intervención en él de las Administraciones Públicas. Uno relativo a la conservación de los edificios cuando las limitaciones excedan de los deberes legalmente establecidos.

La Responsabilidad Civil de los Agentes de la Edificación. La prescripción de las acciones.

D. Román García Varela.

Vertientes legales donde se desarrolla la responsabilidad civil del constructor frente al adquirente.

Defensa del adquirente ante una publicidad engañosa.

Defensa de consumidores y usuarios.

Responsabilidad civil derivada de la construcción. Art. 1591 del Código Civil. El texto de este artículo estaría derogado ya que está en contradicción con la nueva Ley, salvo en construcciones no contempladas por la LOE o a las que se refiere el artículo 2.

La LOE responde a al falta de regulación legal, que ha provocado el uso del artículo 1591 para asuntos relativos a la ruina de los edificios y para sancionar deficiencias constructivas. Supone una importante mejora en lo que se refiere a exigencias administrativas, garantías de daños materiales y responsabilidad de los agentes intervinientes, además incorpora la directiva europea 85/84. Abarca aspectos regulados por otras Leyes y ayudará a la toma de decisiones judiciales, ya que precisa qué conceptos y por qué periodo se van a cubrir: seguridad estructural 10 años, habitabilidad 3 años y funcionalidad 1 año.



2.2. CURSOS DE FORMACIÓN

CURSO DE CALCULO Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA.

Contenido: Este curso de 16 horas de duración está planteado para proporcionar una formación actualizada a los Colegiados en el campo de las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria. Tiene un enfoque eminentemente práctico, estando orientado no solo al diseño y cálculo, sino también al control de obra y resolución de los problemas que plantean este tipo de instalaciones, tanto durante su ejecución como durante su funcionamiento.

Programa del curso:

Tema I.- Conceptos y normativa sobre calor.

Tema II.- Aislamiento y carga térmica.

Tema III.- Sistemas de calefacción.

Tema IV.- Cálculo de instalaciones.

Tema V.- Proyectos e informes de condensaciones.

Tema VI.- Patología de las instalaciones de calefacción. Errores y problemas mas frecuentes y como solucionarlos.

Tema VII.- Tablas de cálculos.

Ponente: D. Miguel Ángel Álvarez Antuña. Ingeniero Consultor. Director de Diseño, Cálculo y Patología de Instalaciones, S.L. e Ingeniería y Patología de Instalaciones. Miembro Numerario de ATECYR (Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración). Miembro Titular de AICVF (Association of Ingénieurs en Climatique, Ventilation et Froid).

Fecha de celebración: 16, 17 y 18 de Noviembre.

Horario:

Día 16: de 16,00 a 20,30.

Día 17: de 9,30 a 14,00 y de 16,00 a 20,30.

Día 18: de 9,30 a 14,00.

Lugar de celebración: Salón de actos del Colegio.

Fecha límite de inscripción: 14 de Noviembre.
(Para que la inscripción sea efectiva deberá abonarse el coste del curso.)

Coste: Colegiados: 10.000 pesetas
No Colegiados: 15.000 pesetas

Plazas: Limitadas según aforo. Se tendrá en cuenta el orden de inscripción.

Documentación: Se entregarán por escrito los temas expuestos y proyectos realizados, así como el programa de cálculo de instalaciones de calefacción, aire acondicionado, depósitos de combustible, psicrométrico, condensaciones superficiales e interiores en cerramientos, climatización de piscinas, etc. HVAC. El programa se entrega protegido contra copia y con manual. Su precio de mercado es de 115.000 pesetas. Se puede bajar "demo" en www.arrakis.es/~maa o pedir al autor en maa@arrakis.es.

AVANCE CURSOS

AÑO 2001

A continuación, os informamos de los cursos que la Comisión tiene pensado programar para el primer semestre del año 2001. Puntualmente, se irá informando de cada uno de ellos. Son los siguientes:

Curso de aire acondicionado.

Jornada informativa de Wurth.

Curso sobre realización de informes periciales.

Curso sobre Disciplina Urbanística.

Curso sobre la C.P.I.

Jornada informativa de DAISA-LUX

Curso sobre diseño y cálculo de forjados de piso.

MASTER DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS E INGENIERIA DE EDIFICACION.

La Fundación Escuela de la Edificación es un centro docente, de carácter privado, adscrito a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

El programa de Estudios Superiores en Ciencias e Ingeniería de Edificación impartido por la Escuela de la Edificación y organizado conjuntamente por ésta y la UNED, va dirigido a titulados universitarios cuyo trabajo está relacionado con el sector de la edificación. Su objetivo es formar los profesionales especializados que demanda el sector tanto en sus aspectos técnicos como constructivos.

Este programa, adopta los sistemas de la enseñanza a distancia y se estructura en dos cursos de especialidad y un proyecto final. Quienes superen cada curso de especialidad obtendrán el título de especialista correspondiente. Aquellos que superen la totalidad del programa incluyendo el proyecto final se harán acreedores del título master.

Las fechas para formalizar la matrícula del programa es del 1 de septiembre al 30 de noviembre. Si estás interesado, puedes pedir información y hacer la inscripción en la Fundación Escuela de la Edificación; C/ Maestro Victoria, 3;

28013 Madrid. Telef. 91-531 87 00; Fax. 91-531 31 69.

horas. Los interesados deben inscribirse en el Colegio antes del día 10 de noviembre.

2.3.- JORNADAS Y CONGRESOS.

II ENCUENTRO PROJECT MANAGEMENT.

Cómo reducir costes, controlar la calidad en la edificación y optimizar la rentabilidad de su inversión.

Organiza:
RECOLETOS, CONFERENCIAS Y FORMACION.

Fecha: 7 y 8 de noviembre de 2000.

Teléfono de contacto: 91 337 04 35

XXIII CURSO DE "INTERVENCION ARQUITECTONICA EN MONASTERIOS".

Se celebrará en Barcelona del 14 al 17 de Diciembre de 2000.

Organiza: Colegio de Arquitectos de Catalunya.

Para más información, puedes llamar al teléfono 93-215 12 81.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Tráfico, convoca el Certamen "100 años del permiso de conducción en España". Las bases se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del COAAT de Toledo.

3. COMISION DE CULTURA

"CONOCER TOLEDO"

La próxima visita se realizará el día 11 de noviembre. Lugar de encuentro Iglesia de San Román a las 11,00 horas (a.m.). El itinerario es: Museo de San Roman, Santo Domingo el Antiguo y Taller del Moro. Duración aproximada dos

Próximas visitas.

Están previstas para el próximo año las visitas que se detallan.

Enero. Cuadro del Entierro del Conde de Orgaz, Casa del Greco y Sinagoga de Santa María la Blanca.

Febrero. Museo de Arte Contemporáneo y San Juan de los Reyes.

Marzo. Visita a la Exposición BATIBOUW. Salón Internacional de la Construcción, Renovación y Decoración de Interiores.

Marzo. Castillo de Guadamur, Castillo de San Martín de Montalban e Iglesia de Santa María de Melque.

Abril. Visita nocturna. Plaza Santa Isabel, San Andrés, Callejón de los Muertos, Calle de la Vida Pobre, Plaza de la Cruz Verde, Plegadero, Calle del Pozo Amargo y Bajada del Pozo Amargo.

Mayo. Visita nocturna. Callejón de San Pedro, Calle del Locum, Plaza Abdón de Paz, Callejón de los niños Hermosos, Calle Recogidas, Cuesta del Can, Cuesta de San Justo y Alcázar.

De todas estas visitas, se notificará en sucesivos Boletines.

"CAROLUS"

Con motivo de la exposición "CAROLUS" que tiene lugar en Toledo durante el 6 de octubre de 2000 y 12 de enero de 2001, se va a realizar una visita a dicha exposición en el Museo de Santa Cruz (C/ Miguel de Cervantes, 3).

La fecha prevista es el 18 de noviembre de 2000, a falta de confirmación de hora y día por parte del Museo.

Todos aquellos que estén interesados, rogamos se inscriban a la mayor brevedad en el Colegio. Fecha límite 10 de noviembre.

Es muy importante la inscripción, con el fin de formar grupos, cada grupo está constituido por 10 personas como mínimo y máximo 25.

"I CONCURSO DE FOTOGRAFIA"

La Comisión de Cultura del Colegio, convoca el primer concurso de fotografía, entre los colegiados y familiares directos, así como del personal del Colegio, con arreglo a las siguientes bases:

TEMA: Relacionado con Arquitectura y Construcción.

NUMERO DE FOTOGRAFIAS: Máximo dos por autor.

TAMAÑO: Mínimo 18x24 cm y máximo 40x50. Montadas sobre cartulina dura.

PRESENTACION: En blanco/negro y color. Al dorso de las fotografías, figurará el título y los datos del autor: nombre, número de colegiado o relación con el colegiado.

PLAZO DE RECEPCION: hasta el 20 de diciembre de 2000 en las Oficinas del Colegio.

JURADO: Compuesto por la Comisión de Cultura.

FALLO: El fallo se hará público el 27 de diciembre de 2000 y se comunicará al autor/a.

EXPOSICION: En la Sede Colegial.

TECNICAS: Dibujo a carboncillo, colores, ceras o acuarelas.

PARTICIPANTES: Hijos/as hasta 14 años, de Aparejadores y Arquitectos Técnicos colegiados en Toledo y del personal del Colegio exclusivamente.

PRESENTACION: Todos los dibujos serán originales, sobre papel de dibujo de acuerdo a la técnica empleada y se presentarán trasdosados sobre un cartón rígido, requisito indispensable para ser expuesto. Las dimensiones máximas serán de 42x29,7 cm, y las mínimas 29,7x21 cm.

Al dorso de cada obra debe figurar el título de la misma, autor, relación de parentesco con el colegiado y número de colegiado; así como la edad del participante.

NUMERO DE OBRAS: Dos por autor, una con motivo navideño y otra libre, en cualquiera de las técnicas.

PLAZO DE INSCRIPCION Y ENTREGA: Desde la notificación de la circular, hasta el día 18 de diciembre de 2000, en las oficinas de nuestra Sede Colegial y en horario de oficina.

EXPOSICION: Las obras quedarán expuestas en las oficinas de nuestro Colegio, durante horas de oficina, hasta el día 31 de diciembre de 2000.

JURADO: Estará compuesto por la Comisión de Cultura.

FALLO: El fallo se hará público el día 27 de diciembre de 2000, y se notificará a los premiados.

NOTA. Para cualquier información preguntar en el Colegio. En caso de que los premiados fuesen el motivo navideño, se imprimirán en tarjetas tipo "christmas". Los premios se entregarán en el acto que se celebrará con motivo de la festividad de los "Reyes Magos".

"II CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA INFANTIL"

La Comisión de Cultura, convoca el II Concurso de Dibujo y Pintura Infantil, de acuerdo con las siguientes bases:

TEMA: Motivo de Navidad y libre.

4.- CALENDARIO DE FERIAS NACIONALES DEL AÑO 2000.

FECHA/LUGAR	FERIA	INFORMACIÓN
28-30 de Noviembre de 2000 Barcelona	MANTENIMIENTO 1er. Salón del Mantenimiento Industrial y de Edificios	PUNTEX Tfno. 934-46.28.20. Fax 934-46.20.64 e-mail: puntex@app.es

AVANCE AÑO 2001

27 de Febrero al 3 de Marzo. Valencia	MARMOL Salón Internacional de la Piedra Natural, Maquinaria y afines.	Tfno. 963-861 100. Fax 963-636 111 http://www.feriavalencia.com
10-11-12 y 13 de Mayo MADRID	III Salón Inmobiliario de Madrid	GRUPO PLANNER Tfno. 91426 08 90. Fax 91-575 65 10 e-mail: area2@planner.com

5.- BOLSA DE TRABAJO

La Empresa ARTES Y OFICIOS DE RESTAURACION A.O.R., con dirección en el Parque Industrial Európolis, calle 15; 28230 de Las Rozas (Madrid), Teléfono 91-6406302, busca un arquitecto técnico, a ser posible con experiencia, para trabajar en la realización de proyectos y su desarrollo en Cajamarca (Perú). Los interesados pueden llamar al teléfono de contacto para concertar entrevista.

La Empresa UTE HOSPITAL DE TALAVERA, solicita para la organización, un aparejador con poca o muy poca experiencia, con dominio perfecto de Autocad para trabajar en la obra del Hospital de Talavera de la Reina. Contactar en lo teléfono 925-80 01 20.

La Empresa JSK PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A., necesita Arquitecto Técnico para Toledo. Se requiere cinco años de experiencia mínimo a pie de obra. Retribución a convenir. Enviar curriculum vitae al fax 91-351 63 72.

6. PUBLICACIONES

DOCUMENTACIÓN DE CURSOS ORGANIZADOS POR EL COLEGIO

Os recordamos que aún quedan documentaciones de los siguientes cursos organizados por el Colegio:

Humedades en Fachadas
Humedades en Cubiertas
Seguridad y Salud
Instalaciones eléctricas

Si estás interesado en alguna de ellas, puedes pasar por las oficinas colegiales.

MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCION.

Explica como se pueden componer los estudios y planes de seguridad y salud cumpliendo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el real

Decreto 1627/1997 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y contiene una guía para el análisis del proceso constructivo y un método para la evaluación de riesgos en la construcción.

Autor: Pedro A. Beguería Latorre.

MANUAL DE COMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONSTRUIR.

Es una ayuda para componer las medidas preventivas necesarias para ejecutar con éxito práctico los estudios y planes de seguridad y salud, dando los mensajes formativos e informativos requeridos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud de las obras de construcción. Además, puede servir a los profesionales de la prevención en la construcción, de guía en la que inspirarse, para componer los manuales de prevención empresarial a los que hace referencia la citada Ley.

Autor: Pedro A. Beguería Latorre.

MANUAL DE CALCULO Y UTILIZACION DE LAS PROTECCIONES COLECTIVAS EN LA CONSTRUCCION.

Es una ayuda para el proyecto, cálculo y utilización de las protecciones colectivas en la construcción, necesarias para ejecutar con éxito los estudios y planes de seguridad y salud, puesto que contiene los métodos para calcular los componentes de numerosas protecciones colectivas de la construcción, croquis de orientación, la descripción de los riesgos y los procedimientos seguros para su montaje, mantenimiento y retirada. Todo ello, orientado al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 1627/1997.

Autor: Pedro A. Beguería, A. Cobo y N. González.

Si estás interesado en cualquiera de ellos, puedes solicitarlos al Centro de Documentación del COAIAT (Girona) Telf.:972-21 18 54 Laura Querol.

